ORDENANZA MUNICIPAL Nº322-2022-MDC

Cayma, 01 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº18-2022-MDC de fecha 30 de diciembre del año 2022, trató el Expediente N°14414 presentado por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa, el Informe N°106-2022-MDC-GSC-SGSVTC remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Transito y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°31-2022-MDC-GDEYS-SGDE-MIPES remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Cayma,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444, modificada por el Decreto Legislativo Nº1272, rige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad por el cual autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8 de su artículo 9º dispone, entre otros, que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, en el artículo 2°, 3°, 4°, 5° de la Ley Nº31344 que reconoce La Labor de los Canillitas y Regula sus Actividades en los Espacios Públicos, incida: "Artículo 2. Reconocimiento del interés informativo, comunicativo, cultural y turístico, y como microempresa generadora de autoempleo, reconocimiento de las actividades de los canillitas en espacios públicos. 2.1. Se reconoce de interés informativo, comunicativo, cultural y turístico, las actividades de los canillitas en los espacios públicos, en su condición de microempresas generadoras de autoempleo, cuya labor económica principal de servicio de comercio al por menor está considerada en la Clasificación Industrial Uniforme (CIU) de todas las Actividades Económicas, Revisión. 2.2. Se reconoce, además, que el desarrollo continuo de estas actividades garantiza el servicio de comunicación poblacional, esencial para el desarrollo normal del país, especialmente en situaciones de emergencia nacional. Artículo 3. Denominación de canillita.

3.1. Se denomina "canillita" a la persona natural que realiza las actividades específicamente señaladas en el artículo 4, en concordancia con la Ley 10674, que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías; y de la Ley 30677, Ley que declara Día del Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías, Canillita, el 5 de octubre de cada año. 3.2. Las modalidades de canillita consideradas en la presente ley son las siguientes: a. Canillita. La persona natural que expende o vocea, directamente o en unidad familiar, los bienes o actividades establecidas en la presente ley. b. Exhibidor. El estante que forma parte del kiosco o módulo que sirve para exhibir al público los diarios, revistas, loterías y otros productos exhibibles de las actividades reconocidas en la presente ley. c. Kiosco o módulo. El bien mueble donde los canillitas realizan sus actividades, cuyas dimensiones, características y zonas de funcionamiento son autorizadas por cada gobierno local. d. Voceador. El canillita, expendedor y repartidor transeúnte o a domicilio, de los productos señalados en la presente ley, cuya labor lo realiza en zonas específicas fuera de un kiosco o módulo. Artículo 4. Actividades de los canillitas. 4.1. Actividad principal: Expendio de diarios, revistas, loterías y productos afines teniendo en cuenta su importancia en la información y comunicación población. 4.2. Actividades complementarias: 4.2.1. La venta directa y personalizada de: a. Material de lectura y escritura; álbumes de figuritas y coleccionables; banderines y postales; pines y escarapelas; banderas y juguetes pequeños; llaveros; tarjetas de saludo, felicitación o regalo; souvenir; y otros productos afines. b. Accesorios y tarjetas para celulares como memoria y afines, DVD y CD, o tecnología que los reemplace. c. Entradas para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y musicales pasibles de ser impresas en el momento. d. Golosinas y bebidas envasadas y productos afines. 4.2.2. La prestación de los siguientes servicios a la comunidad: a. Colaboración con la promoción de actividades culturales y turísticas, previo convenio con las autoridades culturales y turísticas locales, regionales, nacionales e internacionales respectivas. b. Participación y colaboración para la realización de actividades relacionadas con el ornato, salubridad y limpieza pública, previo convenio con las autoridades respectivas. c. Realización de encuestas públicas y privadas, así como sus flashes. d. Colocación de avisos de servicio público y particular de publicidad en escaparates especialmente diseñados para tal fin. e. Impresiones. f. Colectas de bien público. g. Servicios de edición de diarios, revistas u otras formas de comunicación o publicidad. h. Entrega personalizada a domicilio de los productos que comercializa. Artículo 5. Regulación y promoción municipal. Los gobiernos locales regulan mediante ordenanza municipal las actividades de los canillitas reconocidas en el artículo 4, estableciendo dentro de su jurisdicción mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística, y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad, en coordinación con las organizaciones representativas de los canillitas, conforme a las funciones y atribuciones que les otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE CAYMA

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Regula las Actividades de los Canillitas en los espacios públicos en el Distrito de Cayma, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza municipal en calidad de anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE

Municipalidad Distrital de la
Villa Hermosa de
CAYMA
Plaza Principal Nro. 408 – Tel. 254648
RUC 20121103754
www.municayma.gob.pe

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº322-2022-MDC

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el Marco Normativo para el otorgamiento de Autorización Municipal para que, que regule **las actividades de los canillitas en los espacios públicos** dentro del Distrito de Cayma.

DENOMINACION DE CANILLITA

Se entiende por la denominación "CANILLITA" a la persona natural que realiza las actividades de expendio de diarios, revistas, lotería y productos afines teniendo en cuenta su importancia en la información y comunicación a la sociedad.

CARACTERÍSTICAS

DEL ORDENAMIENTO DE LOS KIOSCOS O MODULOS

1. **Manejo y responsabilidad del kiosco o módulo.-**

La Autorización será girada a solicitud de parte, teniendo la conducción del espacio asignado solo al titular solicitante. Asimismo, el titular de la autorización podrá solicitar el apoyo de un colaborador, el cual deberá de estar registrado conjuntamente con el titular y debe ser mayor de edad.

Dicho colaborador, podrá ser removido en el momento que el titular estime conveniente, debiendo informar de ello al área a cargo de la emisión de las autorizaciones.

El modulo debe ser mueble, destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y servicios en el espacio público, el cual debe cumplir las especificaciones establecidas por la Autoridad municipal. Debe ser de dimensiones y características reglamentarias para el giro. Susceptible de ser desplazado a voluntad.

2. **Diseño y características de los kioscos o módulos.-**

El diseño, características, forma y dimensiones del kiosco o módulo serán aprobados por el área correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

a) El material a emplearse en la estructura deberá de ser metálico.
b) Las dimensiones del kiosco o módulo variarán de acuerdo a la zona donde estén instalados, para veredas anchas de retiros o áreas libres, permitirán dimensiones mayores; en ningún caso sobrepasarán los 4 m2.

En coordinación entre los representantes de los canillitas, la Autoridad Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano, podrán definir el modelo de kioskos o módulos. Esto acorde con el ornato de la zona.

Los kioskos o módulos son bienes muebles, los cuales deben estar acondicionados para su fácil desplazamiento, teniendo que retirarse una vez concluida el horario establecido en la Autorización.

3. Dimensiones

Los kioscos o módulos variarán sus medidas de acuerdo a la zona donde estén o sean instalados, teniendo en consideración las dimensiones de las calzadas, jirones, calles o avenidas y donde exista tránsito de peatones, vehículos o ambos. Asimismo, estos deberán contar con las siguientes medidas de acuerdo a los siguientes diseños:

- **Rectangulares:** Largo 1.80 metros, ancho 0.80 metros, altura 1.80 metros.

Estas medidas podrán variar según otras especificaciones técnicas que la autoridad determine.

4. Distancias

La distancia mínima de un kiosco o modulo a otro será de acuerdo a la dimensión de la jurisdicción del distrito, tomándose los siguientes criterios:

a) En Zonas comerciales, 200 metros como mínimo.
b) En zonas urbanas, 200 metros como mínimo.

5. Colores de los kioscos o módulos

El pintado de los kioscos o módulos estarán a cargo de los responsables acreditados de los kioscos o módulos de diarios, revistas y loterías en coordinación con la Municipalidad y serán común para todos ellos. Dichos colores, serán elegidos de común acuerdo con los representantes legales de expendedores de diarios, revistas y loterías y la Municipalidad, contando todos ellos con el logo de la Municipalidad.

6. Uniforme

Será establecido entre los representantes de los canillitas y la Autoridad Municipal.

DEL REGISTRO Y AUTORIZACIONES

La Subgerencia de Seguridad Vial Transito y Comercialización llevará el registro de las personas autorizadas cuyos kioscos o módulos serán ordenados y codificados para su control respectivo, asignándole su código de inscripción y la ubicación donde funciona y se encuentra ubicado. Dicha autorización no genera ningún tipo de derechos en favor del titular de la misma, respecto del área donde se ubicará el kiosco o modulo.

1. Conformación de una Comisión Técnica Mixta.-

Los Expendedores de diarios, revistas y loterías participarán en la conformación de la Comisión Técnica Mixta, por medio de sus representantes legales debidamente acreditados. Dicha Comisión será creada por la Municipalidad para tratar todo lo concerniente a temas y aspectos sociales, técnicos y normativos de competencia de su jurisdicción.

ASISTENCIA, APOYO MUNICIPAL Y FOMENTO

La Municipalidad apoyará y orientará a los expendedores de diarios, revistas y loterías mediante Programas de Salud y de Capacitación, así como de Fomento al Turismo de conformidad con la Ley N° 29048, entre otros, asignados a su competencia y jurisdicción.

DE LA AUTORIZACIÓN

1. Requisitos

Para la obtención de dicha autorización que permita el desarrollo de la actividad comercial para el expendio de diarios, revistas y loterías en espacios públicos, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
    - Nombre y apellidos completos
    - Domicilio real del solicitante
    - Giro a desarrollar
    - Ubicación solicitada
    - Declaración jurada sobre lo siguiente: no ser propietario ni conductor de otro comercio similar en la ciudad de Arequipa.
    - Compromiso de aceptación de reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. Dos (2) fotografías tamaño carnet (tomadas recientemente)
4. Carnet de sanidad vigente
5. Copia de carnet de vacunación contra el covid-19 (mientras se declare el estado de emergencia)
6. Certificado domiciliario
7. Adjuntar croquis de propuesta de la posible ubicación del kiosco o módulo con puntos referenciales.
8. Pago por derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

Artículo 1º.- La aprobación no será automática ya que será acompañada de una evaluación previa con el objetivo de poder determinar si en el espacio solicitado accede el poder instalar un kiosco o módulo, aplicándose para ello y según fueran los casos el silencio administrativo negativo.

Artículo 2º.- Es de estricta responsabilidad del titular de la autorización mantener el kiosco o módulo en perfecto estado de conservación y limpieza, bajo sanción de imponerle la sanción pecuniaria respectiva (multa) y/o de ser reiterativo, el retiro de la autorización respectiva.

Artículo 3º.- Para la adquisición de la Autorización Municipal los expendedores de diarios, revistas, loterías y afines tendrán un tratamiento especial por la Municipalidad, esto por ser una actividad

autorizada por excepción en aplicación a la Ley Nº 10674 y su reglamento y la Ley de la Tributación Municipal.

Artículo 4º.- Toda persona natural dedicada al expendio de diarios, revistas y loterías necesariamente deberá contar con la debida autorización municipal. Esta es intransferible y de comprobarse alguna falta, será revocada automáticamente.

Artículo 5º.- En la Autorización Municipal figurarán los siguientes datos:

a. Apellidos y Nombres del titular.
b. Domicilio del titular de la Autorización
c. Número del Documento Nacional de Identidad.
d. Giro de la Actividad Comercial.
e. Nombre de la Organización a la que pertenece.
f. Ubicación del kiosco o módulo.
g. Ocupación del área del kiosco o módulo.
h. El periodo de duración de la Autorización

Artículo 6º.- La autorización tendrá una vigencia de **6 meses** y no será de renovación automática.

Artículo 7º.- Al vencimiento del permiso emitido, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Copia simple del documento de identidad.
3. Copia simple de la autorización anterior.
4. Pago por derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.
5. 2 fotos tamaño carnet.
6. Carnet de sanidad vigente

DEL HORARIO

El horario autorizado de atención es de 6:00 pm a 18:00 pm. (Único horario).

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La revocatoria de la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, es una sanción no pecuniaria impuesta al emprendedor, que consiste en dejar sin efecto la autorización municipal concedida para el desarrollo de actividades de comercio en espacios públicos, cuando se haya incumplido con algunas de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, de forma reiterada, sin perjuicio de la multa señalada en el Reglamento de Procedimiento Sancionador y el Cuadro de Infracciones y escala de multas administrativas, vigente a la fecha de infracción.

La revocatoria implica la cancelación de la autorización municipal concedida y la imposibilidad de solicitarla durante 01 (un) año.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Municipalidad Distrital de la
Villa Hermosa de
CAYMA
Plaza Principal Nro. 408 – Tel. 254648
RUC 20121103754
www.municayma.gob.pe

Las descritas en el anexo 1 del decreto supremo N°0005-2022-PRODUCE y aquellas que se creen conveniente establecer. Asimismo estas deben de estar incluirlas en el cuadro de sanciones e infracciones de la Municipalidad Distrital de Cayma

Atentamente.

Turismo: 70% de paquetes se cancelaron en Cusco

POR CONVULSIÓN. Ingresos a Machu Picchu no llegarían al millón de visitantes este año. Más de 300.000 dependen de la actividad.

TEMOR. El aeropuerto de Cusco cerró sus instalaciones ante el desborde de las protestas.

Luis Alvarez. Cusco

El turismo fue uno de los sectores más afectados durante la pandemia del COVID-19. Sin embargo, cuando la actividad se estaba reactivando, estallaron los conflictos sociales.

Los turistas nacionales y extranjeros dejaron de viajar al Cusco, convertido en el principal actractivo del país por Machupicchu.

Más de 6.000 turistas estuvieron varados por bloqueos de vías, hubo suspensiones de vuelos ante los cierres de aeropuertos, así como el constante peligro por los actos vandálicos de falsos manifestantes repercutieron a nivel internacional. Varias embajadas prohibieron a sus compatriotas visitar el Perú.

Experiencia inolvidable

El pasado 16 de diciembre, la argentina Sabrina García, contó a La República la mala experiencia que le tocó vivir en su viaje de luna miel a Machu Picchu, junto a su esposo José María de España.

La turista quedó varada en la maravilla del mundo ante el bloqueo de las líneas del tren. Por el temor de perder su vuelo a España, la pareja se aventuró a tomar la vía alterna en la que tuvieron que sobornar a los "huelguistas" para que les dejaran pasar. "Hicimos un viaje de 36 horas, nos cobraron una barbaridad para transitar", dijo la extranjera.

De acuerdo a lo informado por la Cámara de Comercio del Cusco (CCC), el 70% de paquetes turísticos cancelaron su visita a la Ciudad Imperial en el último mes del año. El número de turistas a Machu Picchu no llegaría al millón de ingresos en el 2022.

"Las reservas están muy bajas, no creo que lleguemos al número de visitas proyectadas para el presente año. Teníamos 850.000 y es difícil que lleguemos al menos a los 900.000, ayer (lunes) solo tuvimos 1.500 ingresos", comentó Manolo Chávez, director de turismo de la CCC.

El entrevistado refirió que, de la población total de la región Cusco 1,2 habitantes, más de 300.000 dependen directa o indirectamente del turismo, quienes sufren las consecuencias de las paralizaciones.

Ingresos a Machu Picchu

De acuerdo a datos de la CCC, en el 2019 se registraron 1.505.434 ingresos a Machu Picchu, en el 2020 la cifra fue de 266.000, la más baja por la pandemia. Al año siguiente el número subió a 449.000. Cuando se suponía que se volvería a la normalidad, esta no alcanzaría la mitad de lo registrado antes de la pandemia, con 850.000.

Fernando Santoyo Vargas, integrante de la Cámara Hotelera de Cusco, confirmó la cancelación de paquetes, la que se extiende hasta el 15 de enero del próximo año. "No hablamos de las grandes cadenas, estamos hablando del otro 85% de pequeños y micro empresarios cusqueños, que afecta también a la cadena de abastecimiento porque no se va a comprar productos, servicios e insumos, así como el empleo en el sector", dijo el empresario.

Vargas informó que solo el sector hotelero perdería 12 millones de soles, en una temporada que se caracterizaba por la presencia de visitantes nacionales y latinoamericanos. ❖

ORDENANZA MUNICIPAL N°322-2022-MDC

Cayma, 01 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°16-2022-MDC de fecha 30 de diciembre del año 2022, visto el Expediente N°14414 presentado por el Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Loterías de Arequipa, el Informe N°106-2022-MDC-GSC-SGSVTC remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°31-2022-MDC-GDEYS-SGDE-MIPES remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Cayma;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, rige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad por el cual autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 6 de su artículo 9° dispone, entre otros, que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental.

Que, en el artículo 2°, 3°, 4°, 6° de la Ley N°31344 que reconoce La Labor de los Canillitas y Regula sus Actividades en los Espacios Públicos, indica: "Artículo 2. Reconocimiento del interés informativo, comunicativo, cultural y turístico y como microempresa generadora de autoempleo. reconocimiento de las actividades de los canillitas en espacios públicos 2.1. Se reconoce de interés informativo, comunicativo, cultural y turístico, las actividades de los canillitas en los espacios públicos, en su condición de microempresas generadoras de autoempleo, cuya labor económica principal de servicio de comercio al por menor está considerada en la Clasificación Industrial Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas Revisión. 2.2. Se reconoce, además, que el desarrollo continuo de estas actividades garantiza el servicio de comunicación poblacional, esencial para el desarrollo normal del país, especialmente en situaciones de emergencia nacional. Artículo 3. Denominación de canillita. 3.1. Se denomina canillita a la persona natural que realiza las actividades específicamente señaladas en el artículo 4, en concordancia con la Ley 10671 que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías, y de la Ley 30877, Ley que declara Día del Expendedor de Diarios, Revistas y Loterías. Canillita, el 5 de octubre de cada año. 3.2. Las modalidades de canillita consideradas en la presente ley son las siguientes: a. Canillita. La persona natural que expende o vocea, directamente o en unidad familiar, los bienes o actividades establecidas en la presente ley. b. Exhibidor. El estante que forma parte del kiosco o módulo que sirve para exhibir al público los diarios, revistas, loterías y otros productos exhibibles de las actividades reconocidas en la presente ley. c. Kiosco o módulo. El bien mueble donde los canillitas realizan sus actividades, cuyas dimensiones, características y zonas de funcionamiento son autorizadas por cada gobierno local. d. Vocedor. El canillita, expendedor y repartidor itinerante o a domicilio, de los productos señalados en la presente ley, cuya labor lo realiza en zonas específicas fuera de un kiosco o módulo. Artículo 4. Actividades de los canillitas. 4.1. Actividad principal: Expendio de diarios, revistas, loterías y productos afines teniendo en cuenta su importancia en la información y comunicación población. 4.2. Actividades complementarias. 4.2.1. La venta directa y personalizada de: a. Material de lectura y escritura, albumes de figuritas y coleccionables, banderines y postales, pines y escarapelas, banderas y juguetes pequeños, llaveros, tarjetas de saludo, felicitación o regalo, souvenir y otros productos afines. b. Accesorios y tarjetas para celulares como memoria y afines, DVD y CD, o tecnología que los reemplace. c. Entradas para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y musicales pasibles de ser impresas en el momento. d. Golosinas y bebidas envasadas y productos afines. 4.2.2. La prestación de los siguientes servicios a la comunidad: a. Colaboración con la promoción de actividades culturales y turísticas, previo convenio con las autoridades culturales y turísticas locales, regionales, nacionales e internacionales respectivas. b. Participación y colaboración para la realización de actividades relacionadas con el ornato, salubridad y limpieza pública, previo convenio con las autoridades respectivas. c. Realización de encuestas públicas y privadas, así como sus flashes. d. Colocación de avisos de servicio público y particular de publicidad en escaparates especialmente diseñados para tal fin. e. Impresiones. f. Colectas de bien público. g. Servicio de edición de diarios, revistas u otras formas de comunicación o publicidad. h. Entrega personalizada a domicilio de los productos que comercializa. Artículo 5. Regulación y promoción municipal. Los gobiernos locales regulan mediante ordenanza municipal las actividades de los canillitas reconocidas en el artículo 4, estableciendo dentro de su jurisdicción mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística, y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad, en coordinación con las organizaciones representativas de los canillitas, conforme a las funciones y atribuciones que les otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS CANILLITAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE CAYMA

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula las Actividades de los Canillitas en los espacios públicos en el Distrito de Cayma, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza municipal en calidad de anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE

33.000 turistas cancelaron visitas a Puno por las protestas sociales

Al menos 33.000 turistas nacionales y extranjeros no arribaron a Puno durante diciembre debido a la huelga indefinida.

Las medidas de protesta, que se acentuaron a partir del 13 de diciembre, se caracterizaron por el bloqueo de vías y luego el cierre del aeropuerto de Juliaca.

La titular de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (Dircetur) de Puno, Lourdes Chahua, dijo que para este mes se tenía proyectado el arribo de 69.000 turistas nacionales y 6.000 extranjeros; sin embargo, como se agudizaron los problemas sociales a partir del 13 de diciembre, se estima que 30.000 visitantes locales y 3.000 internacionales no arribaron a territorio puneño.

La funcionaria manifestó que las pérdidas económicas son notables. El gasto promedio diario de un turista extranjero es de 500 soles y el de uno nacional es de 120 soles.

Lago Titicaca

Asimismo, comentó que, con este tipo de paros, el más perjudicado es el pueblo puneño, dado que el turismo impulsa actividades económicas directas e indirectas. "Esperamos que esta crisis política y social se supere de manera pacífica", agregó. ❖